

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente en el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita modificar auto y ordenar decreto de medida cautelar a los bancos Bancolombia y Banco Agrario. Sírvase proveer. Cali, 12 de mayo de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 834**

Cali, 12 de mayo de 2022

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2019-00210-00
<b>EJECUTANTE</b>	KATHERINE GARCIA NOVOA
<b>EJECUTADO</b>	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que existe solicitud del apoderado de la parte ejecutante, encaminada a adicionar y/o modificar el auto N° 1237 del 1 de junio de 2021, para que tanto en el numeral tercero y sexto se incluya decretar en la medida de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada al Bancolombia y Banco Agrario tal como lo solicitó en memorial anterior.

Revisado el mencionado auto y la solicitud presentada por el apoderado ejecutante, se encuentra que efectivamente es procedente incluir a Bancolombia y Banco Agrario en la lista de entidades bancarias a quienes se les ordenó el la medida de embargo y retención de dineros que se encuentren a nombre de la ejecutada Gloria Esperanza Rodríguez Díaz CC N° 66.852.294, razón por la cual se procederá a adicionar el numeral tercero y sexto del auto 1237 de 10 de junio de 202, para que posteriormente se generen los respectivos oficios de notificación a estas entidades.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** al numeral **TERCERO** del auto del 1237 de 1 de junio de 2021, cual para todos los efectos quedará as:

**“TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ CC N° 66.852.294**, y que se encuentren en los bancos **BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR,GNB SUDAMERIS,BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB**, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., pago

de sentencias judiciales que reconocen los derechos laborales, lo que constituye una excepción de inembargabilidad.

**SEGUNDO. ADICIONAR** al numeral **SEXTO** del auto del 1237 de 10 de junio de 202, cual para todos los efectos quedará as:

**"SEXTO. ORDENAR** a los bancos de **BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO.** Los numerales primero, segundo y cuarto quedarán incólumes y en firme.

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

La providencia que antecede se notificó por  
estados 62 del 13 de mayo de 2022

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 667

Cali, 12 de mayo de 2022

#### BANCOLOMBIA

[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

#### BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO 76001-31-05-003-2019-00210-00
<b>EJECUTANTE</b>	KATHERINE GARCIA NOVOA CC No 1.144.068.611
<b>EJECUTADO</b>	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ CC No 66.852.294

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto 1237 de 1 de junio de 2021 y auto 834 del 12 de mayo de 2022, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante Hola a través del escrito que obra en el expediente digital la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada. El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla número 3 del artículo 446 del código procesal del trabajo de la Seguridad Social, procede a revisar y a modificar la liquidación del crédito toda vez que la liquidación tiene corte a febrero del 2021 y realizó la liquidación de los intereses moratorios a partir del primero de enero de 2017 como cuando lo que se ordenó o mediante sentencia judicial fue desde el 13 de enero de 2017. De otro lado, y comoquiera que la liquidación de costas del proceso Ejecutivo práctica anteriormente cómo se encuentra ajustada a derecho se procederá a aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del código general del proceso. Por último, el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutiva **GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ CC No 66.852.294** que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, AGRARIO (adicionados por auto 834 de 12 de mayo de 2022), BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB.** Hola prestado el juramento de rigor por parte del ejecutante como es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse marcada entre las decepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales como pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales, y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C1157 DE 2008 y C-543 DE 2013**, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P, por tratarse del pago de derechos laborales mediante sentencia judicial, lo que constituye una excepción de inembargabilidad. Por último, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 11 que a la letra reza: “**ARTÍCULO 11 comunicaciones oficios y despachos: todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible cómo lo autoriza el artículo 111 del código general del proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos dirigidos a cualquier entidad pública privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**”(negrillas fuera del texto), se ordenará a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, AGRARIO ( adicionados por auto 834 de 12 de mayo de 2022), BOGOTA, POPULAR,GNB SUDAMERIS,BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL,**

**FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al mismo. En tal virtud el juzgado, **DISPONE: PRIMERO APROBAR** la liquidación de costas elaborada por secretaria. **SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
CESANTIAS	\$ 461.673
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 33.228
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 118.673
VACACIONES	\$ 215.678
INDEMNIZACION MORATORIA ART. 65	\$ 15.464.160
INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS POR PRESTACIONES SOCIALES DESDE EL 13/01/2017 HASTA LA FECHA DE PAGO	\$ 948.144
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 414.058
CONSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.500.000
<b>TOTAL VR. ADEUDADO</b>	<b>\$ 19.955.614</b>

Son **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MTCE (\$19.955.614)**. **“TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ CC No 66.852.294**, y que se encuentren en los bancos **BANCOLOMBIA, AGRARIO ( adicionados por auto 834 de 12 de mayo de 2022), BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB**, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., pago de sentencias judiciales que reconocen los derechos laborales, lo que constituye una excepción de inembargabilidad. **CUARTO: LIMITAR** el embargo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MTCE (\$19.955.614)** (artículo 593 numeral 10 del C.G.P, librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlos a ordenes del este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **SEXTO. ORDENAR** a los bancos de **BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Notifíquese. La Juez **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a ordenes de este juzgado en la cuenta de dispositivos judiciales BANCO AGRARIO numero 760012032003, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvase proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

  
**IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria